

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
 OFICINA
 13 DIC 2024
 09F
 EXPEDIENTE N° 12008
 HORA: 2:48 FIRMA: [Firma]

SUMILLA: SOLICITO SE RECONOZCA Y EJECUTE EL PAGO DE REINTEGRO DEL 10% DEL HABER MENSUAL DE BONIFICACIÓN DISPUESTO EN EL DECRETO LEY N° 25981.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO, -

DORIS GILMA CAHUAYA DE NUÑEZ, identificada con DNI. N° 01304469, con domicilio real Jr. Grau 301; y domicilio procesal en la Av. Circunvalación 696, ambos de esta ciudad de Yunguyo, en mi condición de docente cesante y administrada del ámbito de la UGEL Yunguyo, a usted digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art.2º, inciso 20) de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

Gustavo Nicazo Gómez Mamani
ABOGADO
 CAP. N° 3861

I. PETITORIO:

1.1. POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 21º INCISO 2) DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY 27584, SOLICITO EL REINTEGRO DEL AUMENTO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 25981, CORRESPONDIENTE AL 10% DEL HABER MENSUAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º DEL D.L. N° 25981, DESDE EL MES DE ENERO DE 1993, HASTA LA INCLUSIÓN EN LA PLANILLA CONTINUA.

1.2. ACCESORIAMENTE SOLICITO EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS CONFORME AL PETITORIO PRINCIPAL, Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1245º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

Petición que formulo en mérito a los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

2.1. Señor director, en principio el recurrente es docente cesante. Sin embargo, empecé a trabajar a partir del 05 de junio de 1986, ello conforme puede apreciarse en la **Resolución Directoral N° 1096-DDE**, de fecha 27 de agosto de 1986. Luego de haber laborado por más de 31 años, paso a cese de forma definitiva dentro de los alcances del **Decreto Ley 20530**, conforme puede apreciarse de la **Resolución Directoral N° 1229-2018-UGELY**, de fecha 31 de diciembre de 2018, a partir del 01 de junio de 2018, en el ámbito de la UGEL Yunguyo, conforme a las resoluciones directorales que adjunto como anexo al presente escrito.

2.2. En ese sentido; conforme el petitorio, y al amparo del Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, es que solicito el presente derecho, dado que dicha norma disponía que: **“...Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con vínculo laboral vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto del aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador esté afecto a la contribución al FONAVI...”**, dicho extremo queda acreditado, dado que el recurrente era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992; y conforme a las boletas que ofrecemos como medio probatorio mis remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI, cumpliendo así con las condiciones que establecía dicha Ley, es que reclamo dicho derecho dejado de percibir.

2.3. Ahora bien, de acuerdo a las boletas de pago que adjunto al presente escrito la entidad a la que representa, nunca efectivizó el otorgamiento de dicho incremento, seguramente por falta de disponibilidad presupuestaria; sin embargo, se ha transgredido en mi perjuicio el derecho conforme lo disponía el Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, precisado en el numerales precedentes.

2.4. Es preciso también señalar y tomar en consideración que, en sendas Sentencias Judiciales, emitidas por los Tribunales Especializados en Derecho Laboral, (para citar como ejemplo) recientemente el **6º JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**, en el Expediente N° 08193-2018-0-JR-LA. **“...Declara FUNDADA la demanda**

contenciosa administrativa incoada por el Profesor JAIME HUACANI COLQUEHUANCA, en contra de la UGEL Arequipa Sur, ORDENANDO Emitir una resolución administrativa por la cual reconozca y calcule y ordene el pago del incremento remunerativo dispuesto por el Art. 2 del Decreto Ley N° 29981 a favor de la parte demandante desde 01 de enero de 1993; así mismo, considerándose los respectivos intereses legales laborales...” En ese sentido la Casación N° 3815-2013 de fecha 11 de diciembre del 2014, emitido por la Corte Suprema de la República a través de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, “...Declarado fundado el recurso de Casación y ha dispuesto el pago de reintegro de la bonificación prevista en el Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, desde el mes de enero de 1993...”

2.5. En ese orden de ideas, finalmente ruego a usted, que mediante funcionario y/o servidor que corresponda se ordene mediante acto administrativo ordene el reconocimiento del reintegro de la bonificación dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% del haber mensual conforme a ley, toda vez que esta solicitud constituye un derecho de interés legítimo, en la que resultaría directamente perjudicado en el caso de no ser atendido. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Cavero: “El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique...” in fine (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PAG. 141). De otro lado el Jurista ROYO VILLANOVA, en la obra “Elementos del Derecho Administrativo” conceptúa al procedimiento administrativo como una serie de trámites y formalidades exigidas para la realización de un acto administrativo otorgándole un doble propósito: perseguir, en primer lugar, la adecuada y correcta marcha del ente administrativo; y en segundo lugar tutelar y preservar los derechos e intereses de los administrados, para que no sean afectados por la expresión de la voluntad de la administración. (MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO: DANTE A. CERVANTES ANAYA, PAG. 399).

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

De Orden Constitucional:

Gustavo Nicolás Gómez Mamani

ABOGADO

CAP. N° 3861

6

3.1. El texto del Art.2º inciso 20) de la Constitución Política del Perú, tengo derecho a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligado a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

De Orden Administrativo:

3.2. El texto del Art. 106º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el derecho a la petición administrativa; Así mismo el art. 107º del mismo cuerpo legal, enmarca la solicitud en interés particular del administrado.

3.3. El Art. 21º inciso 2) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27584.

3.4. Invoco al Art. IV del Título Preliminar numeral 1.6 de los Principios del Procedimiento Administrativo: "Principio de informalismo, las normas deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procediendo, siempre que no afecte el derecho de los terceros o el interés público..."

IV.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y LOS ANEXOS:

Como anexo adjunto al presente los siguientes documentos:

- 4.1. Copia del DNI de la recurrente.
- 4.2. Copia de la resolución directoral de nombramiento.
- 4.3. Copia de la resolución directoral de cese.
- 4.4. Copia de las boletas de pago.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor director, acceder conforme a lo solicitado y darle trámite por quien corresponda.

Yunguyo, 13 de diciembre del 2024.


Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861


Dailma Catuaya de N.

DOÑAN°
CAHUAYA VARGAS Doris Gilma
SUPERVISION PROVINCIAL N° 03
YUNGUYO.-

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1096002

PUNO, 27 AGO. 1986

Handwritten mark

Visto el expediente N°. 6133 en 24 folios útiles, presenta do por doña Doris Gilma CAHUAYA VARGAS, quien solicita plaza docente;

CONSIDERANDO:

Que, en la Escuela de Educación Primaria N°. 70238 de Phocona, se encuentra una plaza vacante de Profesor de Aula, por reasignación de doña Alicia Cristina PEREZ OLAGUIVEL;

Que, a fin de no interrumpir el normal desenvolvimiento de las acciones educativas, es conveniente cubrir dicha plaza vacante con la trabajadora precitada;

Estando a lo informado por la Unidad de Personal de la Dirección Departamental de Educación; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N°. 135-81; Ley del Profesorado N°. 24029; D.L. 23384; D.S. 047-82-ED; Art. 133° del D.S. N° 31-85-ED;

SE RESUELVE:

NOMBRAR INTERINAMENTE, a partir del 05 de junio de 1986 a doña Doris Gilma CAHUAYA VARGAS, mientras la plaza sea cubierta con forme a Ley:

	SITUACION DE DESTINO
CARGO	: Profesora de Aula
LIBRETA ELECTORAL	: 01304469
TITULO Y/O QDO. INSTRUC.	: Estudios Superiores concluidos en la Esp. de Educación Primaria
IND. REM. JOR. LAB.	: 3.5-472.50 - 30 Hs.
CENTRO DE TRABAJO	: EEP. 70238
LUGAR, PROV. SUP. PROV.	: Phocona, Yunguyo, 03
VACANTE	: Por Reasig. de doña Alicia Cristina PEREZ OLAGUIVEL
TIEMPO DE SERVICIOS	: Con antecedentes.

El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la Asignación Específica y Programas correspondiente del Presupuesto Anual de 1986.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

WALTER GUILLERMO TAPIA BUENO
Director Departamental de Educación
P U N O.

WGTB/DDEP
TCB/JUPER(e)
HD/ESP .II
LCH/TP. I
583



LO QUE TRANSCRIBO A F. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

Handwritten signature



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°- 1229 -2018-UGELY.

Yunguyo, 31 DIC 2018

VISTOS: El Decreto Administrativo N° 0137-2018-DREP-UGELY-EAP, cálculo efectuado por el responsable de remuneraciones, Informe Escalafonario y el expediente administrativo signado con el N° 13549-2018, que se acompaña en SEIS (06) folios útiles, sobre Cese definitivo al 100% de sus remuneraciones pensionables, presentada por la administrada: Doris Gilma CAHUAYA DE NUÑEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 1096-DDE de fecha 27 de agosto de 1986, expedido por la Dirección Departamental de Educación de Educación Puno, la Administrada doña: Doris Gilma CAHUAYA DE NUÑEZ, en su parte resolutive se dispone **NOMBRAR INTERINAMENTE** como docente de aula de la Escuela de Educación Primaria N° 70238 de Phocona-Yunguyo -Chucuito-NEC-03, con vigencia del 05 de junio de 1986;

Que, por Resolución N°0000001828-2013-ONP/DPR.GD/ DL.20530 de fecha 23 de diciembre del 2013, expedido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) Lima, se incorporó al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, a doña: Doris Gilma CAHUAYA DE NUÑEZ, al amparo de las Leyes N° 24029, 25212 y el Decreto Supremo N° 019-90-ED

Que, por Resolución N° 0000003253-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 05 de noviembre del 2018, expedido por la Oficina de Normalización Previsional ONP Lima, en su parte resolutive Artículo 1° se dispone **RECONOCER** el derecho de pensión de cesantía a doña: Doris Gilma CAHUAYA DE NUÑEZ, a partir del 01 de junio del 2018, en el cargo de Profesora de Aula de la IEP N° 70232 de Yunguyo, jornada laboral de 30 horas y Ubicado en la III Escala Magisterial;

Que, de conformidad al Art.16° del Decreto Ley N° 20530; el trabajador tiene derecho a percibir pensión al cumplir 15 años los varones y 12 años y medio las mujeres, regulándose sobre un tiempo de servicios máximos de 30 ó 25 años de servicios para varones y damas según corresponda;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley 27719 y Decreto Supremo N° 159-2002-EF, se ha establecido que el reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, a cargo del Estado, son efectuadas en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Desconcentrados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás Entidades donde prestó servicios el beneficiario, entidades que tendrán la representación legal del Estado ante el Poder Judicial;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ ONP, es competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro Público.

Estando a lo informado por los responsables de Escalafón y Remuneraciones, lo actuado por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Apoyo, y visado por la Oficina de Gestión Pedagógica, Oficina de Gestión Institucional del Órgano de Línea y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, D.L.N° 20530 Régimen de Pensiones a cargo del Estado y el D.S.N°004-2013-ED.

SE RESUELVE:

1°.- **CESAR:** Con carácter definitivo, a partir del 01 de junio del 2018, a doña: Doris Gilma CAHUAYA DE NUÑEZ, nacida el 27-11-1958, DNI N° 01304469, Código Modular N° 1001304469, en el cargo de Profesora de Aula de la IEP N° 70232 de Yunguyo, Distrito y Provincia de Yunguyo de la Región Puno, Ubicado en la III Escala Magisterial, jornada laboral de 30 horas.

2

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
B 01 2 306

CAHUAYA VARGAS DE NUÑEZ, DORIS GILMA
CAT.: 1 30 C.M.: 03657124

CHEQ.: 00271659 DICIEMBRE 1992

=====REMUNERACIONES=====

R.BASIC	0.05	FRONTER	6.82
T.P.H.	25.95	B.DIFER	13.64
MOV.REF	5.00	AGUINAL	90.00
P.CLASE	20.46	REUNIF	28.48
COM+DS21	23.96	DL25671	60.00
IGV	17.25		

=====DEDUCCIONES=====

D19990	5.30	IPSS	5.30
D.MAG	2.16	FONAVI	0.87

BRUTO: *****291.61 DSCTO: *****13.63 LIQUI: *****277.98

C.C. PROSYS HOME

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
B 01 2 306

CAHUAYA VARGAS DE NUÑEZ, DORIS GILMA
CAT.: 1 30 C.M.: 03657124

CHEQ.: 00011896 ENERO 1993

=====REMUNERACIONES=====

R.BASIC	0.05	FRONTER	6.82
T.P.H.	25.95	B.DIFER	13.64
MOV.REF	5.00	P.CLASE	20.46
REUNIF	28.48	COM+DS21	23.96
DL25671	60.00	IGV	17.25

=====DEDUCCIONES=====

D19990	2.60	IPSS	2.60
D.MAG	2.16	FONAVI	0.87

BRUTO: ****201.61 DSCTO: *****8.23 LIQUI: ****193.38

C.C. ProSys Home

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
B 01 2 306

CAHUAYA VARGAS DE NUÑEZ, DORIS GILMA
CAT.: 1 30 C.M.: 03657124

CHEQ.: 00037403 FEBRERO 1993

=====REMUNERACIONES=====

R.BASIC	0.05	FRONTER	6.82
T.P.H.	25.95	B.DIFER	13.64
MOV.REF	5.00	P.CLASE	20.46
REUNIF	28.48	COM+DS21	23.96
DL25671	60.00	IGV	17.25

=====DEDUCCIONES=====

D19990	2.60	IPSS	2.60
D.MAG	2.16	FONAVI	0.87

BRUTO: ****201.61 DSCTO: *****8.23 LIQUI: ****193.38

C.Cómputo-ProSys

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
B 01 2 306

CAHUAYA VARGAS DE NUÑEZ, DORIS GILMA
CAT.: 1 30 C.M.: 03657124

CHEQ.: 00046756 MARZO 1993

=====REMUNERACIONES=====

R.BASIC	0.05	FRONTER	6.82
T.P.H.	25.95	B.DIFER	13.64
MOV.REF	5.00	P.CLASE	20.46
REUNIF	28.48	DS.021	23.96
DL25671	60.00	IGV	17.25

=====DEDUCCIONES=====

D19990	2.60	IPSS	2.60
D.MAG	2.16	FONAVI	0.87
MULTAS	6.26		

BRUTO: ****201.61 DSCTO: *****14.49 LIQUI: ****187.12

C.Cómputo-ProSys